



Expte. C-42-18 CONCEJAL RAMIRO JUAN LLAN DE ROSOS. BLOQUE INTEGRACION CIVICA PERGAMINENSE. Proyecto de Comunicación **Ref.:** Ilegitimidad de la ubicación de radares móviles en las rutas y autopistas pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires y al Estado Nacional.-

VISTO:

Las Leyes N° 24.449; 26.363; 13.927; 24.240 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, establece en su artículo N° 69 los principios básicos para el procedimiento de su aplicación, disponiendo que "... *El procedimiento para aplicar esta ley es el que establece en cada jurisdicción la autoridad competente...*" y que el mismo debe, entre otras cuestiones "...*Asegurar el pertinente proceso adjetivo y el derecho de defensa del presunto infractor...*".-

Que la Ley Provincial de Tránsito N° 13.927, en su artículo 28 bis (artículo incorporado por ley 14246) Indica que "...*Cuando los instrumentos cinemómetros y/u otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, se colocaran en sectores donde las velocidades permitidas fueran inferiores a los límites máximos de velocidad fijados por el artículo 51 de la Ley 24.449, o la que en adelante la sustituya o complemente, deberá señalizarse verticalmente su existencia con una antelación mínima de quinientos (500) metros a la zona de alcance de los elementos de detección de infracciones del equipo de que se trate...*". La normativa precisa que "...*La señalización deberá ser claramente individualizada por los conductores y deberá contener la velocidad máxima a respetar en el tramo comprendido...*". Además que, "...*El incumplimiento de las medidas referenciadas en el presente artículo, hará que las actas de infracciones y/o fotomultas generadas, sean nulas de nulidad absoluta y carente de vínculo jurídico exigible para su efectivo cumplimiento y pago...*".-

Que según la legislación vigente, el máximo permitido en autopistas es de 130 km/h y en autovías es de 120 km/h. En rutas, 110 km/h para motocicletas, automóviles y camionetas, mientras que para microbuses, ómnibus y casas rodantes motorizadas el límite alcanza los 90 km/h.-

Que es de público y notorio conocimiento la existencia de radares móviles pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires escondidos a la vera de la ruta y autopistas, escondiéndose también por los empleados de la Dirección de Tránsito los carteles que

señalizan la velocidad máxima permitida, para la correcta visualización de los conductores.-

Que los agentes de seguridad vial no actúan por motu proprio, sino que siguen órdenes e instrucciones.-

Que existen numerosos registros realizados por los ciudadanos en las diferentes redes sociales ya sea mediante videos o mediante fotografías.-

Que esta práctica desvirtúa el espíritu de la ley.-

Que además, atenta contra la finalidad primera de seguridad vial para los automovilistas, usuarios de las distintas rutas nacionales y provinciales.-

Que claramente es necesario respetar las normas viales y por ende los límites de velocidad. En este sentido, es preciso que el Estado promueva campañas de difusión y prevención, y en el caso de una infracción a estas normas castigue esa conducta. Pero no que fomente la insólita contradicción de hacer generar la conducta no deseada, para infraccionar al conductor, con el solo objeto de recaudar fondos ilegítimamente para el Estado.-

Que los controles de velocidad llevados a cabo por el Estado no deben tener como estandarte un fin meramente recaudatorio, sino el de seguridad vial para la prevención de accidentes de tránsito.-

Que según un informe de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), durante los meses de enero y febrero de este año la infracción más recurrente es el exceso de velocidad. La radarización implementada por este organismo del Ministerio de Transporte de la Nación busca reducir este factor de riesgo, según lo manifestado por sus autoridades.-

Que por segundo año consecutivo, la Agencia Nacional de Seguridad Vial difundió un listado con la ubicación de los radares con fotomultas. La finalidad de la publicación de esta información es que los automovilistas sepan si las multas que reciben son legales y desalentar a los municipios que instalan radares ilegales con fines recaudatorios. La Agencia Nacional aclara, además, que las multas labradas por radares que no figuran como homologados o autorizados en este listado deben ser apeladas por su falta de legalidad. **Esto no es otra cosa que el reconocimiento por parte del Estado Nacional, de la existencia de estas prácticas en las diferentes provincias argentinas, a través de sus Municipios.-**

Qué un ciudadano que observa un operativo de control de velocidad (radar) que no está debidamente señalizado, haya o no incurrido en una infracción puede: fotografiar la disposición del enconado, carteles y radar; solicitar el nombre y apellido del operador, matrícula habilitante y jurisdicción o ente al que pertenece; informar a la Agencia Nacional de Seguridad Vial al mail consultasradares@seguridadvial.gov.ar de esta situación, a

efectos de efectuar los controles correspondientes por personal de la misma. Consideramos útil que así lo denuncien como se ha visto en las diferentes redes sociales, para efectuar el control ciudadano de estas prácticas ilegítimas por parte del Estado.-

Que la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial de la Provincia de Buenos Aires dispone en su página web oficial (<https://www.gba.gob.ar/seguridadvial/radares>) respecto a los radares, que los Municipios realizan, según los acuerdos firmados por la Provincia, sus propios controles de velocidad con equipos fijos y móviles, controles de estacionamiento, violación de semáforo en rojo, control de luces encendidas y circulación de contra mano.-

Que el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires es un órgano de garantía, unipersonal, autónomo e independiente, que promueve los derechos individuales y colectivos de los habitantes de la provincia de Buenos Aires y quienes se encuentren en tránsito por ella. El mismo debe controlar a las instituciones y funcionarios de gobierno para el cumplimiento de sus deberes y el respeto de la Constitución y las leyes.-

Que por otra parte, las rutas y autopistas están concesionadas por diferentes empresas que cobran una tarifa de peaje. Existiendo una relación de consumo entre ellas y los usuarios.-

Que la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor dispone que se considera consumidor a la persona física o jurídica que adquiere o utiliza, en forma gratuita u onerosa, bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social. Quedando equiparado al consumidor quien, sin ser parte de una relación de consumo como consecuencia o en ocasión de ella, adquiere o utiliza bienes o servicios, en forma gratuita u onerosa, como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social.-

Que estos mecanismos recaudatorios llevados a cabo por los diferentes Municipios de la Provincia de Buenos Aires violan además, el derecho de los consumidores y usuarios de las mismas. Y estas empresas deberían controlar que los radares móviles estén señalizados conforme lo establece la Ley Provincial de Transito.-

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Pergamino, en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 10 de Abril de 2018, aprobó por unanimidad sobre tablas la siguiente

COMUNICACIÓN:

ARTÍCULO 1º: Requerir a la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial de la -----Provincia de Buenos Aires y por su intermedio a la Gobernación de esa Provincia que tomen las medidas necesarias a los fines de hacer cesar estas prácticas

ilegítimas e ilegales y por consecuencia que cumplan y hagan cumplir las Leyes de Tránsito.-

ARTICULO 2º: Solicitar a la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires que como -----autoridad local de aplicación de la ley 24.240 de Defensa del Consumidor, ejerza el control, vigilancia y juzgamiento en el cumplimiento de esta ley y de sus normas reglamentarias respecto de las presuntas infracciones cometidas en sus respectivas jurisdicciones.-


ARTICULO 3º: Recomendar a las diferentes Oficinas Municipales de Defensa del -----Consumidor y Usuario de la Provincia de Buenos Aires que se hagan eco de estas prácticas y realicen las campañas correspondientes en defensa de los usuarios de las rutas provinciales.-

ARTÍCULO 4º: Solicitar al Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires que -----ejerza su magistratura de opinión y persuasión para llevar a cabo la función que le compete respecto de estas prácticas ilegales.-


ARTICULO 5º: Los Vistos y Considerandos forman parte de la presente.-

PERGAMINO, 11 de Abril de 2018.-

COMUNICACIÓN N° 3113 /18


DIEGO BASANTA
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
PERGAMINO




EDDO A. PASCOT
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
PERGAMINO